



ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

KASANACORP CIA LTDA.

OTORGADA POR: MARÍA ELIZABETH TORRES ALVARADO Y OTROS

CUANTIA: 800.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

En El Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de abril de dos mil diez, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Primero del Cantón El Pan, comparecen: MARÍA ELIZABETH TORRES ALVARADO, con cédula de ciudadanía cero uno cero cuatro cero seis tres siete cinco cinco, soltera; CARMEN GABRIELA TORRES ALVARADO, con cédula de ciudadanía cero uno cero seis tres siete cuatro ocho, soltera; PABLO ENRIQUE TORRES ALVARADO como apoderado especial de CARLOS FERNANDO TORRES ALVARADO, según el Poder General otorgado a su favor, con cédula de ciudadanía cero uno cero tres cuatro dos uno ocho tres cero, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas las dos primeras comparecientes en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, y de tránsito por éste, y el último compareciente domiciliado en este cantón, con capacidad legal para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Intervienen a la celebración de la presente escritura los señores: **MARIA ELIZABETH TORRES ALVARADO, CARMEN GABRIELA TORRES ALVARADO y CARLOS FERNANDO TORRES ALVARADO**, representado por el señor **PABLO ENRIQUE TORRES ALVARADO**, con Poder Especial otorgado a su favor, el mismo que se adjunta y forma parte de este instrumento; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de estado civil solteros los dos primeros, y casado el último, comparecen por sus propios derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen,

DOCTOR

John Ulloa Reinoso
Notario Primero del Cantón El Pan

②



como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Uno .- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-

La Compañía se denominará "KASANACORP CIA. LTDA", es una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, podrá ejercer actividades dentro y fuera del país.

ARTICULO DOS.- OBJETO.- "KASANACORP CIA. LTDA.", tiene como objeto principal la Importación, comercialización, adquisición, distribución de medicina biológica, capacitación y venta de insumos médicos a nivel Nacional e

Internacional, de bienes y productos relacionados con los medicamentos para la medicina Biológica, exportar e importar medicinas e insumos ^{adec}relacionados con el

objeto social. Ejecutar toda clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto. Efectuar inversiones o formar parte de otras

compañías. Adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Abrir sucursales, agencias o

representaciones en cualquier lugar de la República, finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas relacionadas con

el objeto principal de la compañía. **ARTICULO TRES.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía "KASANACORP CIA. LTDA", es la ciudad de Cuenca,

cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio

nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-**

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados, desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta

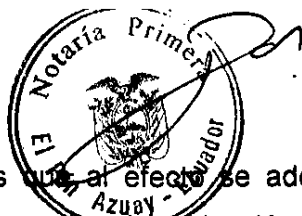
General de Socios, podrá ser restringido o prolongado.- **Título Dos.- Del Capital.-**

ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- el capital social es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(\$800,00), dividido en ochocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEIS.-**

El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus

participaciones a no ser de que la Junta General acordare lo contrario en tal caso



se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SIETE:** La Junta General podrá resolver sobre la reducción del Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas con excepción de los casos de exclusión del socio.- **ARTÍCULO OCHO:** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTÍCULO NUEVE:** La Compañía conferirá a los socios certificados de aportación en los que hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente.- **ARTÍCULO DIEZ:** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura publica con la aprobación unánime del ciento pro ciento del capital social. **ARTÍCULO ONCE:** Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley. **ARTÍCULO DOCE:** Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales.- **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias en caso de realizarse. **ARTÍCULO CATORCE:** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de enero y terminado el treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio se somera a consideración de la Junta General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente y Comisario; **Título Tres.- ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** El Gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será administrada por un presidente y un gerente; sin embargo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el Gerente. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS. DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente. La Junta General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrán reunirse las veces que fueren necesario,

DOCTOR
 [Signature]
 NOTARIO PRIMERO DEL
 CANTON EL PAN

22



pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión.

Los socios podrán concurrir a juntas generales ordinarias, extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de éste la persona que designe la Junta en calidad de Secretario AD-HOC.- **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE. QUORUM Y VOTACIÓN.**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la Junta. Para efectos de votación, cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada. Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**

Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por Ley, son las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario Principal; c) Remover a los administradores de la Compañía; d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe presentar el Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que represente el gerente de la compañía; i) Acordar la exclusión de el o de los



socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley; j) interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presentes estatutos; k) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; l) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; m) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; n) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía; ñ) Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento.- **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.** Las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del Acta. Las Actas de Junta General se llevarán a máquina en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTE. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la administración de la Compañía; c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VEINTE Y UNO. DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad a monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa; d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; g) Las demás que por Ley le corresponda. -**ARTÍCULO VEINTE Y DOS. DEL PRESIDENTE.-** el representante de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía; durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrita en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones.-

DOCTOR
Yolanda M. R. Reinos
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN EL PAN



ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las sesiones de Junta General. b) Convocar a sesiones de Juntas Generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales; d) Adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; f) El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a éste con todas sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía; h) Las demás que por Ley le corresponda.-**ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE.-**

el Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por a Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la Compañía y ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo se inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil. Nombramiento que servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato.-

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos;

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; e) El gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda de TREINTA MIL DOLARES sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de compañías. Para todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la Compañía f) Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía; h) Reemplazar al presidente de la compañía por falta o ausencia de este y organizar las dependencias de la compañía y vigilar todas sus operaciones; j) La



contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el Gerente los realizara de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General.; k) Entregar a los comisarios con la debida anticipación los inventarios, informes de perdidas y ganancias el balance general y mas documentos necesarios para que puedan presentar su informe a la Junta General; l) Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General; m) Gestionar prestamos internos o externos y cuando deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía solicitar previamente la aprobación de la Junta General; y, n) Presentar anualmente a la Junta General de socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de perdidas y ganancias y el balance general .o); Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; p) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de Junta General y los certificados de aportaciones; q) Proponer o realizar convocatoria a Junta General, r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General, s) En caso de falta o ausencia del Gerente le reemplazara con todas sus atribuciones el presidente; t) ejercer todas las demás atribuciones que por ley le corresponde así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía.- **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta General nombrara cada año un comisario principal y un suplente fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y sus atribuciones y sus deberes serán los determinados en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio del comisario principal, la Junta General llamara para que actúe el suplente o en su caso la Junta nombrara otro principal.- **TITULO IV.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios nombrara dos liquidadores y determinara sus atribuciones y deberes en todo caso de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de compañías; la Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley . Salvo la disolución que se opere por acuerdo de la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-** De las utilidades anuales líquidas y realizadas la compañía destinara un cinco por ciento para constituir la

DOCTOR
John J. Jarama
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN EL PAN



reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía; Además previa resolución de la Junta General la compañía destinara el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa.- **DECLARACIONES.**- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura declaran: A.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital Social, ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (800), y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

SOCIOS	CAPITAL SUSC	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	PARTICIPACIONES
María E. Torres A	\$ 640,00	\$ 640,00	0	\$ 640,00
Carlos F. Torres A.	\$ 80,00	\$ 80,00	0	\$ 80,00
Carmen G. Torres A.	\$ 80,00	\$ 80,00	0	\$ 80,00
TOTALES	\$ 800,00	\$ 800,00	0	\$ 800,00

Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital en la forma y proporciones que queda determinado han sido depositados en efectivo por lo antes indicados socios fundadores en el Banco Pichincha como consta del Certificado de Integración de Capital que se anexa y forma parte como documento habilitante de la escritura.-B.- Los socios por mutuo acuerdo autorizan al Doctor Leonardo Aguirre E. para que realice los tramites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía; una vez constituida convoque a junta General de Socios para que se nombren los administradores de la Compañía.- Usted, Señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez de instrumento publico.- Atentamente.- Doctor Leonardo Aguirre Estrella.- Matricula cuatrocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILI-



TANTE



05

ESCRITURA PÚBLICA DE: PODER GENERAL
OTORCANTER: CARLOS FERNANDO TORRES ALVARADO
A FAVOR DE: PABLO ENRIQUE TORRES ALVARADO
CUANTIA: INDETERMINADA



En el Cantón El Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho días del mes de Abril del año dos mil, ante mi Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Primero del Cantón El Pan, comparecen el señor CARLOS FERNANDO TORRES ALVARADO, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de El pan y Cantón del mismo nombre: capaz ante la ley para celebrar cualquier acto o contrato a quien de conocerlo doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura de PODER GENERAL, a la que acuden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen que eleva a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta, cuyo texto copiado en su integridad es del tenor del literal siguiente: MINUTA: SENOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una de Poder GENERAL, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece el señor CARLOS FERNANDO TORRES ALVARADO, soltero, portador de la cedula de identidad número 010349257-5, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, quien manifiesta que es su voluntad conferir PODER GENERAL, en favor de su hermano el señor PABLO ENRIQUE TORRES ALVARADO, Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere como para que El antes mencionado señor, a su nombre y representación a) ADMINISTRE TODOS LOS BIENES DEL MANDANTE YA SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES DERECHOS Y ACCIONES, GANANCIAS; b) ADQUIERA O VENDA POR EL MANDANTE A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DONE; PERMUTE, DE EN ARRIENDO; EN COMODATO ETC., LOS BIENES DEL MANDANTE EN ESPECIAL SU CUERPO DE TERRENO QUE LO TIENE EN EL SECTOR HUINTUL DEL CANTON EL PAN, PROVINCIA DEL AZUAY; c) LO REPRESENTARE EN CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE EXISTA A LA FECHA O QUE SE PRESENTARE EN EL FUTURO, CONTESTANDO DEMANDAS O PROPONIENDOLAS Y CONTINUAR HASTA SU CONCLUSION EN CUALQUIER INSTANCIA; d) CANCELE GRAVAMENES CONSTITUIDOS EN FAVOR DEL MANDANTE; e) GIRE, CEDA, ACEPTARE Y PROTESTARE CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES LIORANZAS, ETC; f) SOLICITE CREDITOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS O BANCARIAS U OTRAS; YA SEA HIPOTECANDO O CELEBRANDO TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURIDICOS; g) ENTREGUE O RECIBA DINEROS A CUALQUIER TITULO; CANCELE GRAVAMENES,

DOCTOR

John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

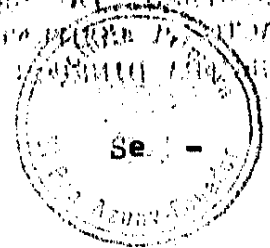
20



POTECAS ETC. h) PARA QUE EN LOS CASOS QUE FUERE
NECESARIO, MANIFIESTE LA VOLUNTAD DEL MANDANTE Y SU
EXPRESO CONSENTIMIENTO; i) PARA QUE CELEBRE TODA CLASE
DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS DE CUALQUIER
NATURALEZA CON CUALQUIER INSTITUCION BANCARIA O
FINACIERA, SIN LIMITACION ALGUNA; j) SUSTITUYA ESTE PODER
EN FAVOR DE CUALQUIERA PERSONA; k) Y FIRME A NOMBRE DEL
MANDANTE CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO QUE FUERE
NECESARIO; como tambien para que realicen las gestiones
que sean necesarias para dichos proposito pudiendo
inclusive de ser necesario delegar dicho Poder a un
Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice
todos los tramites necesarios para la consecucion de
dichos objetivos; en fin enviste a su mandatario las mas
amplias facultades para el ejercicio de este Poder,
inclusive las determinadas en el articulo cuarenta y ocho
del Código de Procedimiento Civil sin que por cláusula
especial que se relacione con el presente Poder General
pueda ser tenido este instrumento por insuficiente.

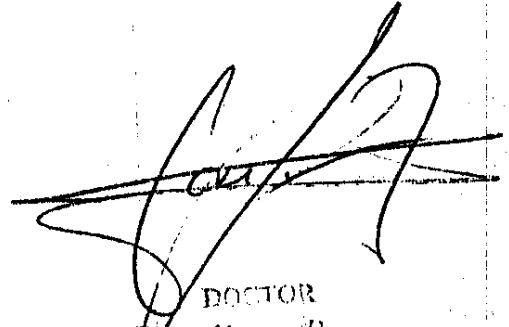
SEGUNDA.- La cuantia por su naturaleza es indeterminada.
Usted señor Notario sirvase incorporar las demás
formalidades de estilo para la validez de este acto.
Atentamente, firma doctor Luis Ernesto Tapia, con
matricula numero mil cuatrocientos sesenta y nueve, del
Colegio de Abogados del Azuay, Hasta aqui transcrita la
minuta que los comparecientes aprobandolas como suyas la
dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los
efectos de Ley. Me presento su cedula de rigor. Leido
este instrumento integramente por mi el Notario al
compareciente, el mismo que se ratifica en todo su
contenido y firma conmigo en unidad de acto que doy fe.

010344251-5

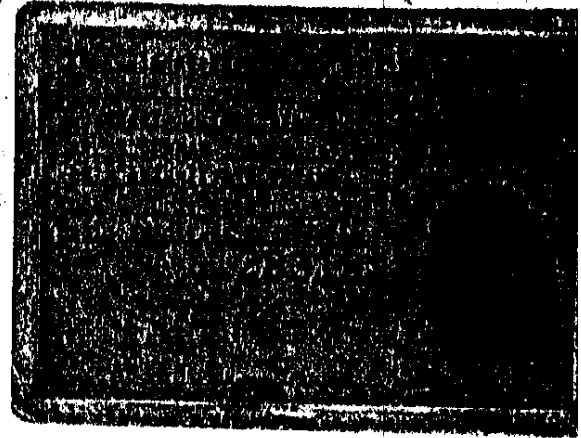
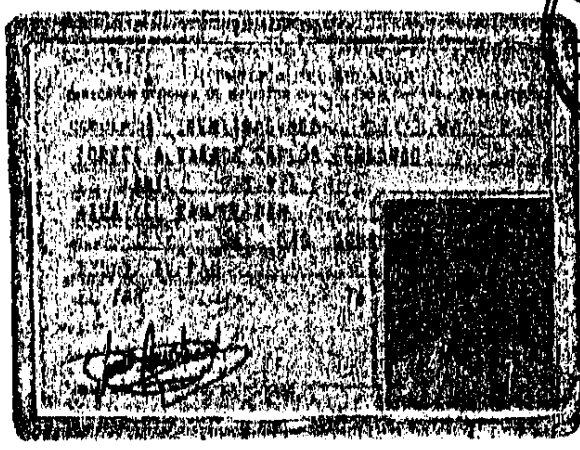




Obligado ante mí en fe de lo cual, otorgo esta PRIMERA COPIA,
que sello y firmo el mismo día de su celebración


DOCTOR
Jhon P. Pineda
NOTARIO DEL
CANTÓN EL PAN

DOCTOR
Jhon P. Pineda
NOTARIO PRIMARIO DEL
CANTÓN EL PAN

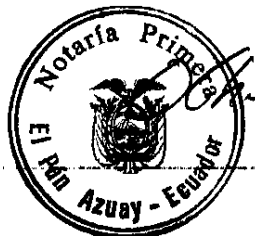


Comprobo que la copia que
se me ha entregado es
la original.
B. ASME
[Signature]
Notario Público
El Pán

DOCTOR
[Signature]
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN EL PÁN



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**Cuenca, Jueves 04 de Marzo de 2010Mediante comprobante No. 112330453, el (la) Sr. (a) (lla): **LEONARDO AGUIRRE ESTRELLA**Con Cédula de Identidad: 100947290 consignó en este Banco la cantidad de **800.00 Dólares**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

KASANACORP CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA ELIZABETH TORRES ALVARADO	104063755	\$ 640	usd
2	CARLOS FERNANDO TORRES ALVARADO	103492575	\$ 80	usd
3	CARMEN GABRIELA TORRES ALVARADO	104063748	\$ 80	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Se garantiza que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en alguna forma con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DOCTOR
Fabin Pichincha
NOTARIO

US\$800.00*



AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES que se adjunta a la presente.-
Hasta aquí la minuta que los comparecientes, reconociéndola como suya. La
dejan elevada a escritura pública para fines de ley.- Me presentaron sus cédulas
de ley.- Leída que le fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en
su contenido y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto.-Doy Fe.-

0103421830

0104063755

0104063748

Se otorgo ante



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010406374-8

TORRES ALVARADO CARMEN GABRIELA
AZUAY/EL PAN/EL PAN
LUGAR DE NACIMIENTO
11 NOVIEMBRE 1989
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-00076-00076 F
AZUAY/EL PAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL PAN 1989

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4333V3222

NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTUDIANTE
SECUNDARIA PROF. OCUP.
CARLOS GERMAN TORRES
MARIA ANTONIETA ALVARADO
CUENCA 12/11/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/11/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0552379
Azy

PULGAR DERECHO

09

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010406375-5

TORRES ALVARADO MARIA ELIZABETH
AZUAY/EL PAN/EL PAN
LUGAR DE NACIMIENTO
19 MARZO 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-00037-00034 F
AZUAY/EL PAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL PAN 1983

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTUDIANTE
SUPERIOR PROF. OCUP.
CARLOS GERMAN TORRES
MARIA ANTONIETA ALVARADO
CUENCA 17/10/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/10/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0549606
Azy

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010342183-0

TORRES ALVARADO PABLO ENRIQUE
AZUAY/EL PAN/EL PAN
LUGAR DE NACIMIENTO
08 JUNIO 1974
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1-00000059-00000059 M
AZUAY/EL PAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL PAN 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1443V3262

NACIONALIDAD
CASADO
COMERCIANTE
SECUNDARIA PROF. OCUP.
CARLOS GERMAN TORRES
MARIA ANTONIETA ALVARADO
CUENCA 01/04/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
01/04/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0351053
Azy

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
010406375-5 240-0074
TORRES ALVARADO MARIA ELIZABETH
AZUAY CUENCA
EL VECINO
SANCION Faltas: 4 Costo Rp: 8 Tot USD: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00041
1079668 19/11/2009 10:59:19
1079668





en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo el mismo día de su celebración.



[Signature]
DOCTOR
John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

DOY FE: Que, acatando la disposición dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, mediante la resolución No. SC.DIC.C.10. 313, de fecha veinte y seis de Abril de dos mil diez, se margina en la escritura aprobada y la misma que se protocoliza en los instrumentos públicos del archivo a mi cargo, a petición de parte interesada, patrocinada por abogado defensor, de conformidad con el artículo diez y ocho, numeral segundo, de la Ley Notarial Vigente.

El Pan, a 4 de mayo de 2010



[Signature]
DOCTOR
John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

Do-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 313 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de abril del dos mil diez, bajo el No. 299 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **KASANACORP CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.432. **CUENCA, SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

[Firma]
Dr. Remigio Auquilla/Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

